



**SERVICIO NACIONAL DE CAPACITACIÓN
Y EMPLEO – SENCE
DIRECCION REGIONAL DE LOS RIOS**

REF.: Aplica multa administrativa a la Empresa "Capacitaciones Prime Limitada", R.U.T. N° 76.029.613-9, en el marco de fiscalización al Programa "Formación en el Puesto de Trabajo Año 2011, Línea Jóvenes Aprendices".

RESOLUCIÓN EXENTA N° 1.210.-

VALDIVIA, 05 DE SEPTIEMBRE DE 2012.

CONSIDERANDO:

1.-Que, la Resolución Exenta N° 1175, de fecha 09 de septiembre de 2011, dictada por esta Dirección Regional, concedió Bonificación para la Contratación de Trabajadores y Contribución para Capacitación de los mismos, a la Empresa "CAPACITACIONES PRIME LIMITADA", R.U.T. N° 76.029.613-9, representada por don Zehir Guerrero Núñez, C. I. N° 14.421.102-2, ambos domiciliados en Pérez Rosales N° 619, Of. 203, comuna de Valdivia, Región de Los Ríos, respecto de beneficiaria de la Línea Jóvenes Aprendices doña Vanessa Carolina Zaror Poblete, C. I. N° 17.127.455-9, quien debía realizar el curso "Técnicas de Aplicación de Informática Comercial", código 1237793949, los días sábado, de 10:00 a 13:00 hrs. y de 15:00 a 19:00 hrs., entre el 10 de septiembre de 2011 y el 10 de diciembre de 2011, en la comuna de Valdivia, el cual fue impartido por el Organismo Técnico de Capacitación "CENTRO DE CAPACITACIÓN COMERCIAL CECC LTDA.", R.U.T. N° 77.539.680-6, representado por doña Elena del Carmen Patiño Terán, ambos domiciliados en Letelier N° 236, Of. 301, comuna de Valdivia, Región de Los Ríos.

2.-Que, con fecha 30 de mayo de 2012, se efectuó fiscalización documental respecto de la Empresa, antes individualizada, observándose los siguientes hechos irregulares:

- a) Contrato de trabajo de la Sra. Vanessa Carolina Zaror Poblete, C. I. N° 17.127.455-9, presenta error en la fecha de vigencia del contrato, por cuanto consigna un plazo de duración que media entre el 29 de agosto de 2011 y el 29 de abril de 2011;
- b) Se informa como fecha de inicio del curso el 10 de septiembre de 2011 y como fecha de término el 10 de diciembre de 2011, sin embargo el curso se ejecutó entre el 24 de septiembre de 2011 y el 17 de diciembre de 2011;

3.-Que, mediante Ord. N° 784, de fecha 27 de junio de 2012, y Ord. 783, también de fecha 27 de junio de 2012, la Empresa y el Organismo Técnico de Capacitación, respectivamente, fueron citados para efectos de formular sus descargos, respecto de los hechos irregulares observados, y de acompañar los antecedentes atinentes al caso.

4.-Que, con fecha 13 de julio de 2012, la Empresa presentó escritos de descargos, suscrito por su gerente general don Marco Pavié González, en el cual señala, en lo pertinente, que: *"Fecha de término del contrato de trabajo de la Srta. Vanessa Zaror Poblete donde se registra fecha de inicio 29/08/2011 y fecha de término 29/04/2011 debía decir año 2012...Se adjunta segunda hoja de contrato de trabajo."* Agrega que: *"Curso comunicado con 100 horas de las cuales sólo se ejecutaron 91 horas cronológicas, la diferencia se debe a la inasistencia de Vanessa Zaror..."* Por último, señala que: *"...la fecha de comunicación de inicio de actividad se comunicó vía correo electrónico, antes de que SENCE envíe a la empresa la Resolución Exenta N° 1175 aceptando el Programa."*

5.-Que, con fecha 13 de julio de 2012, el Organismo Técnico de Capacitación presentó escrito de descargos, suscrito por su representante legal doña Elena Patiño Terán, en el cual señala, en lo pertinente, respecto del hecho irregular señalado en la letra c) del considerando segundo, que: *"Conocida la necesidad del cliente se le hizo saber verbalmente que no disponíamos de curso de 90 hrs., sino de 100. Éste manifestó que había hecho las consultas al SENCE y que por tanto tenía la seguridad de que no habría problemas en cuanto a su ejecución en estas condiciones."* Respecto del hecho irregular señalado en la letra b) del considerando segundo de la presente resolución, señala que: *"Nos ceñimos a lo solicitado por el cliente en su Orden de Compra adjunta N° 89 de fecha 12 de septiembre de 2011."*

6.-Que, los descargos presentados, en concordancia con los medios de prueba acompañados al proceso de fiscalización, tienen mérito para desvirtuar sólo el hecho irregular señalado en la letra a) del considerando segundo de la presente resolución.

7.-Que, a su vez, los descargos presentados no han tenido mérito para desvirtuar los hechos irregulares señalados en las letras b) y c) del considerando segundo de la presente resolución, por cuanto dichas irregularidades y la responsabilidad que cabe en ellas a la Empresa, han sido acreditadas fehacientemente en virtud de los medios de prueba acompañados al proceso de fiscalización.

8.-Que, en relación con lo razonado en el considerando anterior, es necesario señalar que, por una parte, el Informe Inspectivo Regional Folio N°109, de fecha 17 de julio de 2012, y la copia de Formulario Único de Comunicación de Actividad de Capacitación, de fecha 30 de agosto de 2011, acreditan que la Empresa informó al SENCE que el curso se ejecutaría entre el 10 de septiembre de 2011 y el 10 de diciembre de 2011 y que comprendería 100 horas de clases, y, por otro lado, la copia de Orden de compra N° 89, de fecha 12 de septiembre de 2011, la copia del libro de clases y la copia de factura N° 000290 emitida por el Organismo Técnico de Capacitación acreditan que el curso fue impartido entre el 24 de septiembre de 2011 y el 17 de diciembre de 2011 y que se ejecutó con un total de 91 horas de clases.

9.-Que, la responsabilidad de la Empresa, por los hechos irregulares acreditados, radica en la circunstancia de que informó que la acción de capacitación se realizaría entre el 10 de septiembre de 2011 y el 10 de diciembre de 2011, con un total de 100 horas de clases, no obstante que contrató los servicios del Organismo Técnico de Capacitación para que ejecutara el curso entre el 24 de septiembre de 2011 y el 17 de diciembre de 2011, con un máximo de siete horas diarias durante los días sábado, lo cual implica que se ejecutó con un total de 91 horas de clases por requerimiento de la Empresa, circunstancia que se acredita, fundamentalmente, con la Orden de Compra N° 89, de fecha 12 de septiembre de 2011, emitida por la propia Empresa.

10.-Que, los hechos irregulares constatados constituyen infracciones al Instructivo Para la Ejecución del Programa Formación en el Puesto de Trabajo Año 2011, Línea Jóvenes Aprendices, aprobado por Resolución Exenta N° 5239, de fecha 16 de junio de 2011, dictada por este Servicio Nacional.

11.-Que, el referido Instructivo, en su Título VIII "De La Fiscalización Del Programa", dispone que será aplicable a este Programa el Título III, "De Las Infracciones y Sanciones", de la Ley N° 19.518 Sobre Estatuto de Capacitación y Empleo.

12.-Que, los hechos irregulares señalados en la letras b) y c) del considerando segundo de la presente resolución, implican que la Empresa incurrió en una conducta sancionable en virtud de lo establecido en el artículo 76 del Reglamento de la Ley N°19.518, contenido en el D. S. N° 98, de 1997, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

13.-Que, la circunstancia de que la Empresa no registre infracciones con anterioridad, configura la atenuante establecida en el artículo 77 N° 2 del Reglamento de la Ley N° 19.518, contenido en el Decreto Supremo N° 98, de 1997, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

VISTO:

Lo dispuesto en el Decreto N° 28, de 2011, que establece los objetivos, líneas de acción y procedimientos del Programa Formación en el Puesto de Trabajo Año 2011, la Resolución Exenta N° 5239, de fecha 16 de junio de 2011, que aprueba Instrucciones para la Ejecución del Programa "Formación en el Puesto de Trabajo Año 2011" y delega facultades que indica en los Directores Regionales del SENCE, dictada por este Servicio Nacional, la Resolución Exenta N° 1175, de fecha 09 de septiembre de 2011, que concedió Bonificación para la Contratación de Trabajadores y Contribución para Capacitación de los mismos en el marco del referido Programa, dictada por esta Dirección Regional, los artículos 75 y siguientes de la Ley N° 19.518, los artículos 72, 76, 77 N° 2, 79 y 82 del Reglamento de la Ley N° 19.518, contenido en el Decreto Supremo N° 98, de 1997, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, la Resolución N°1.600, de 2008, pronunciada por la Contraloría General de la Republica, y la Ley N°19.880, sobre Bases de Procedimientos Administrativos.

RESUELVO:

1.- Aplíquese, a la Empresa "CAPACITACIONES PRIME LIMITADA", R.U.T. N° 76.029.613-9, **Multa equivalente a 3 UTM**, por informar como fecha de inicio del curso el 10 de septiembre de 2011 y como fecha de término el 10 de diciembre de 2011, con un total de 100 horas de clases, en circunstancias que el curso se ejecutó entre el 24 de septiembre de 2011 y el 17 de diciembre de 2011, con un total de 91 horas de clases, conducta sancionada en virtud de lo establecido en el artículo 76 del Reglamento de la Ley N° 19.518, contenido en el D.S. N° 98 de 1997, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

2.- El pago de la multa se deberá realizar a través del Formulario N° 47 de la Tesorería General de la República, el cual podrá efectuarse en las Tesorerías Regionales y/o Provinciales del País, o en cualquiera de las Instituciones Recaudadoras Autorizadas.

3.- El pago de la multa deberá acreditarse, dentro de los 45 días siguientes a la fecha de notificación de la misma, en las respectivas Direcciones Regionales del SENCE. De no efectuarse lo anterior, se remitirán los antecedentes a la Tesorería General de la República para su cobro administrativo.

4.- Notifíquese la presente Resolución Exenta, a la entidad sancionada, mediante carta certificada. Dicha resolución sólo podrá ser reclamada ante los Juzgados del Trabajo, conforme a la ley 20.260, que modifica el libro V del Código del Trabajo y la Ley 20.087, que establece un nuevo procedimiento laboral de reclamación de multas y demás resoluciones administrativas, regulado en el artículo 503 del Título II del Libro V del Código del Trabajo.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y ARCHÍVESE.



RAFAEL FORADORI PERALTA
DIRECTOR REGIONAL
SENCE REGIÓN DE LOS RIOS

VRDC/PFV/VAS
Distribución

- Representante de la Empresa.
- Unidad de Fiscalización Región de Los Ríos.
- Unidad Regional de Empleo.
- Unidad de Fiscalización Nivel Central.
- Archivo.